

ANUNCIO

Por medio del presente se hace de público conocimiento que con fecha 24 de marzo de 2020 mediante Decreto número 462/2020, por esta Alcaldía Presidencia se ha dictado resolución, que copiada en su parte dispositiva dice lo siguiente:

<<DECRETO DE ALCALDÍA.- Vista la urgente y necesaria regulación de las condiciones en las que se debe regular la prestación del servicio de autotaxis en el municipio de La Oliva, con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- El 30 de enero de 2020, el Director de la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de coronavirus (nCoV) en la República Popular China como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII). Desde dicha fecha, el Ministerio de Sanidad del Gobierno de España ha ido aprobando Protocolos y Recomendaciones de actuación para hacer frente a su expansión.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaraba oficialmente el brote del COVID19 como pandemia global. En la misma fecha, la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias dictó Orden por la que se adoptan medidas de intervención administrativa de protección de la salud, relativas a la suspensión o aplazamiento de actividades colectivas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como recomendaciones relativas a las posibles medidas de intervención que puedan adoptarse por las autoridades sanitarias insulares y municipales.

TERCERO.- Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

CUARTO.- El Ayuntamiento de La Oliva, como administración municipal que vela por el bienestar de su población local y visitante, a la vista de los últimos acontecimientos en relación con la expansión del COVID19, y ante las medidas recomendadas por las autoridades sanitarias, no es ajeno a las mismas, y debe adoptar una serie de medidas de prevención para superar la situación extraordinaria. Para ello, se articulan una serie de recomendaciones y actuaciones de profundo calado, en coordinación con otras instituciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De acuerdo con el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, redactado conforme a la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el Municipio ejerce competencias en materia de protección de la salubridad pública, así el artículo 13 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, determina la vigilancia de la Salud Pública por parte de la administración local; y el art. 42.3.a) de la Ley 14/1986, de

25 de abril, General de Sanidad, determina la responsabilidad de los Ayuntamientos en el control sanitario del medio. En cuanto a la legislación autonómica, el art. 28 de la Ley 11/1994, de Ordenación Sanitaria de Canarias da carácter de autoridad a los alcaldes en esta materia.

II.- El artículo 14 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece:

Artículo 14. Medidas en materia de transportes.

1. En relación con todos los medios de transporte, cualquiera que sea la Administración competente sobre los mismos, se aplicará lo siguiente:

*a) El **Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana queda habilitado para dictar los actos y disposiciones que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarios para establecer condiciones a los servicios de movilidad, ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares.***

b) Los actos, disposiciones y medidas a que se refiere el párrafo a) anterior podrán adoptarse de oficio o a solicitud motivada de las autoridades autonómicas y locales competentes, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso. Para ello no será precisa la tramitación de procedimiento administrativo alguno.

III.- De acuerdo con el artículo 14.5) del citado Real Decreto, 436/2020, de 14 de marzo:

5. Las autoridades competentes delegadas podrán adoptar todas aquellas medidas adicionales necesarias para limitar la circulación de medios de transporte colectivos que resulten necesarias y proporcionadas para preservar la salud pública.

Vistos los apartados precedentes y demás de general y pertinente aplicación;

RESUELVO.-

PRIMERO.- Acordar que la prestación del servicio de autotaxis en el municipio de La Oliva con licencia expedida por este Ayuntamiento y con motivo de la situación excepcional de las medidas adoptadas por el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, cumplan con las siguientes condiciones:

- **Reducción al 20% la prestación servicio de taxis en el municipio, repartidos de la siguiente forma:**
 - Primer día: Licencias de autotaxi del número 1 al 10.
 - Segundo día: Licencias de autotaxi del número 11 al 21.
 - Tercer día: Licencias de autotaxi del número 22 al 32.
 - Cuarto día: Licencias de autotaxi del número 33 al 43.
 - Quinto día: Licencias de autotaxi del número 44 al 57.

- La prestación del servicio se realizará de **forma rotativa y continuada** de acuerdo con lo establecido en apartado anterior, comenzando la jornada a las **06:00 horas del día establecido hasta las 06:00 horas del día siguiente**. Todo ello sin perjuicio de estar localizables la totalidad de los titulares de las licencias en los turnos ordinarios preestablecidos por si se requiriera su intervención por causas de emergencia sobrevenidas.
- **Limitación del número de ocupantes que viajen en cada vehículo:** sólo se permitirá el transporte de un viajero por vehículo, salvo el caso de acompañantes de menores o personas con movilidad reducida o de aquellas que requieran de su acompañamiento necesario previa justificación de tal circunstancia.
- Todo ello siempre que, tal como recoge el Real Decreto 463/2020, **se pueda garantizar que los ciudadanos puedan acceder a sus puestos de trabajo y los servicios básicos en caso necesario.**
- Deberán **realizar una limpieza diaria de los vehículos de transporte**, de acuerdo con las recomendaciones que establezca el Ministerio de Sanidad.
- **Deberá mantenerse informados y seguir las recomendaciones sanitarias** generales y/o específicas que fueren aplicables al caso.

SEGUNDO: Se recomienda la adopción de las siguientes medidas:

- **Incremento de la higiene personal**, con especial referencia al lavado de manos frecuente y correctamente realizado, así como la gestión de toses o estornudos (ángulo interno del codo, toallitas de un solo uso, etc.)
- **Ventilación.** El COVID-19 es un virus respiratorio y por lo tanto, cualquier medida que incremente la ventilación y la frecuencia de las renovaciones del aire interior del vehículo son de alto valor preventivo.
- Disponibilidad en el interior del vehículo (área del conductor) de un pequeño repositorio de **material de protección**, principalmente guante (nitrilo desechables) y de mascarilla (preferiblemente FFP2). La utilidad de este tipo de material de material no lo es para su utilización sistemática sino para una eventual situación especial y utilidad.
- Las operaciones de limpieza del interior del vehículo, deben realizarse con guantes desechables.
- **Revisión y refuerzo en las medidas de limpieza de las superficies de riesgo del interior del vehículo**, con especial referencia a las zonas concretas más susceptibles a manipulación o contaminación por un cliente eventualmente infectado (manos). Estas zonas pueden variar según las características del vehículo pero, con carácter general, comprendería: Las manijas de apertura interior y exterior de las puertas de pasajeros, apoyabrazos, los mecanismos de cierre y apertura de los cinturones de seguridad, los cinturones de seguridad
- Con carácter general, la frecuencia de limpieza y desinfección mínima debe establecerse en la finalización de los turnos de trabajo (como mínimo cada 24 horas), pero es necesario incrementar esa frecuencia y realizar ésta, de manera especial, ante cualquier sospecha o servicio considerado de riesgo. Debe disponerse asimismo de los medios adecuados (recipientes, bolsas desechables, etc.) para la correcta eliminación

de los residuos, en principio asimilables a urbanos.

CUARTO.- Dar traslado de la presente Resolución a la Asociación de Taxistas de La Oliva, así como a la Jefatura de la Policía Local de La Oliva y ordenar su publicación en la página web municipal para su general conocimiento.

QUINTO.- La presente Resolución entrará en vigor el mismo día al de su expedición y mantendrá su vigencia durante todo el periodo de aplicación del estado de alarma o su posible prórroga, ante la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.>>

En La Oliva, a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE PRESIDENTE, Isaf Blanco Marrero.